



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2017-00657

Del anterior avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folios 78 a 85, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

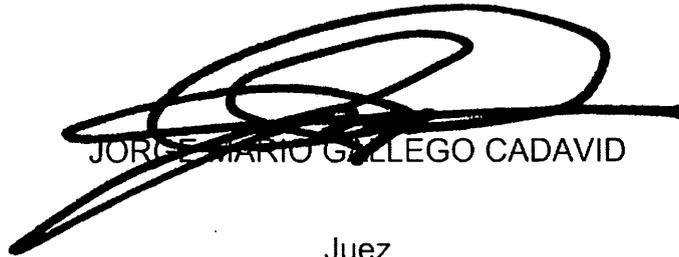
De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, obrante a folio 89 vuelto de este cuaderno dentro del presente proceso, elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho observa que en la sentencia proferida dentro de este proceso, se ordenó continuar adelante la ejecución en los términos del auto de mandamiento de pago, pero el apoderado de la parte demandante para elaborar dicha liquidación, incluye en el capital a liquidar que es \$40'000.000.00, la suma correspondiente a los intereses de plazo que asciende a \$2'400.000.00; esto es, presenta la liquidación como si el capital fueran 42'400.000.00, razón por la cual esta se realizará en debida forma y de una vez se aprueba dicha liquidación.

En atención al memorial que presenta el abogado LISARDO MUÑOZ PINO solicitando autorización para que se le suministren copias informales de varias piezas procesales, se le informa que se le asigna cita para que asista al despacho y obtenga las copias requeridas, el día 29 de enero de 2021 a las 2:00 pm.

Por último, se allega el anterior despacho comisorio N° 158 (Folios 88 a 102), el cual se encuentra debidamente diligenciado, mismo que se da en relación con la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado a folio 001-299756

de propiedad de la ejecutada MARTHA SMIRNA ORTÍZ VALENCIA, sin presentar oposición alguna para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

Juez

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-01-28 14:56:05 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	03-sep-20
Tasa mensual pactada >>>		Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo
	Saldo de capital, Fol. >>	40.000.000,00
	Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	2.400.000,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital liquidable	Días	Intereses	
17-dic-16	31-dic-16		1,5		0.00	40 000 000.00		2 400 000 00
17-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		40 000 000.00	14	448.745,22
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		40 000 000.00	30	975.048,31
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		40 000 000.00	30	975.048,31
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		40 000 000.00	30	975.048,31
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		40 000 000.00	30	974.664,66
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		40 000 000.00	30	974.664,66
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		40 000 000.00	30	974.664,66
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		40 000 000.00	30	961.211,87
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		40 000 000.00	30	961.211,87
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		40 000 000.00	30	961.211,87
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		40 000 000.00	30	929.113,85
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		40 000 000.00	30	921.727,01
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		40 000 000.00	30	914.325,47
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		40 000 000.00	30	911.204,62
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		40 000 000.00	30	923.672,34
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		40 000 000.00	30	910.814,33
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		40 000 000.00	30	902.999,91
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		40 000 000.00	30	901.435,06
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		40 000 000.00	30	895.169,04
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		40 000 000.00	30	885.357,19
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		40 000 000.00	30	881.818,57
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		40 000 000.00	30	876.701,28
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		40 000 000.00	30	869.604,15
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		40 000 000.00	30	864.074,77
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		40 000 000.00	30	860.515,82
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		40 000 000.00	30	851.008,58
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		40 000 000.00	30	872.365,76
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		40 000 000.00	30	859.328,75
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		40 000 000.00	30	857.349,44
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		40 000 000.00	30	858.141,29
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		40 000 000.00	30	856.557,43
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		40 000 000.00	30	855.765,24
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		40 000 000.00	30	857.349,44
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		40 000 000.00	30	857.349,44
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		40 000 000.00	30	848.627,96
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		40 000 000.00	30	845.848,64
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		40 000 000.00	30	841.079,25
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		40 000 000.00	30	835.507,21
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		40 000 000.00	30	847.040,03
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		40 000 000.00	30	842.669,73
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		40 000 000.00	30	832.319,43
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		40 000 000.00	30	812.333,50
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		40 000 000.00	30	809.526,87
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		40 000 000.00	30	809.526,87
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		40 000 000.00	30	816.339,31
01-sep-20	03-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		40 000 000.00	3	81.874,07
Resultados >>					40.000.000,00			41.977.961,43

SALDO DE CAPITAL.	40.000.000,00
SALDO DE INTERESES	41.977.961,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$81.977.961,43



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00088-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

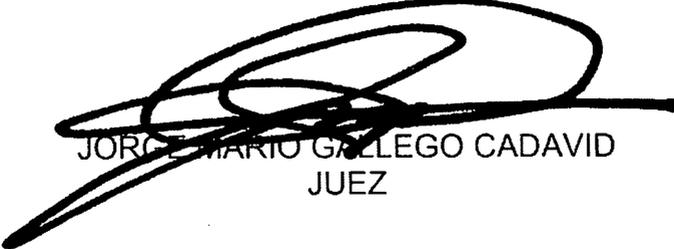
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que percibe el (la) señor (a) WEIMAR SOSA BUSTAMANTE como empleado (a) al servicio de SUPER CARNES JH S. A. S.

Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de dicha (s) entidad (es) informándole (s) que debe (n) realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídase el respectivo oficio

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID,
o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Col:mb a I=CO
Colombia e=J03C41FALITA.cu@JUEZ
e=j03cmaditagu@cencomramajud.civil.gc.v.co
Motivo: Day fe de la evasituc e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha 2021-01-28 11:03:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0144/2018/00088/00
28 de febrero de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
SUPER CARNES JH S. A. S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: WEIMAR SOSA BUSTAMANTE C.C. 1.028.120.034

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO preventivo del 50% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320180008800.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0129
RADICADO N°. 2020-00593-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que el título aportado como base de ejecución no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, ni en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado verdadero título ejecutivo.

Encuentra el despacho que el documento allegado (Factura de Venta N° 14880) como título ejecutivo no cumple las exigencias legales al tenor de lo dispuesto en los artículos precitados, puesto que los citados artículos establecen los requisitos necesarios que debe reunir todo documento para que se constituya en título ejecutivo y/o título valor, presupuestos que no cumplen, por cuanto no se desprende de la factura de venta que la parte demandada se haya obligado a cancelar dicha suma, toda vez que el documento no se encuentra suscrito por ella.

Por lo anterior encuentra el Despacho que el título allegado no es exigible. En consecuencia, se denegará la solicitud en aplicación a lo dispuesto en núm. 1 del art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

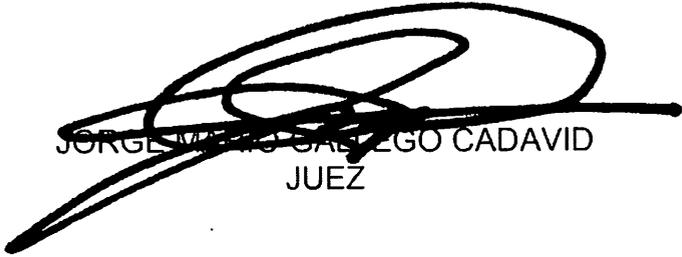
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo instaurado por la sociedad DURATA S. A. S., contra la sociedad M. S. CONSTRUCCIONES S. A. S.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos sin necesidad de desglose y sin necesidad de que la parte interesada comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte actora al (la) Abogado (a) ESTEBAN AGUIRRE HENAO con T. P. 164.718 del C. S. de J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, enero _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
o=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia
ou=J03CMPALITA ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-01-28 11:00:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0130
RADICADO N° 2020-00598-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o el lugar del cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad TOPLLANTAS S. A. S., contra la sociedad SERVILLANTAS GJ S. A. S., y contra JAVIER ARTURO ARIAS SALINAS, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de \$26'840.305.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, además de los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

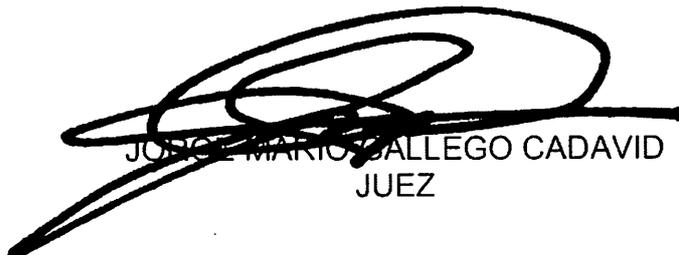
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, portador (a) de la T. P. 193.376 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=JUSMUNICIPALITA ou=JUEZ e=j03cmunicipalitagui@cendajranajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-01-28 14:55:05-00'

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00598-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) SERVILLANTAS GJ SAS, en la cuenta corriente N° 800020711 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) JAVIER ARTURO ARIAS SALINAS, en las cuentas de ahorros N° 699684299 de BANCOLOMBIA y N° 842024823 de COLPATRIA.

Se limita el embargo en la suma de \$55'000.000.oo.

Oficiese en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica denominado "SERVILLANTAS GJ ", Matricula 03056271 de propiedad de la parte demandada SERVILLANTAS GJ SAS, identificada con NIT. 901.250.029-3.

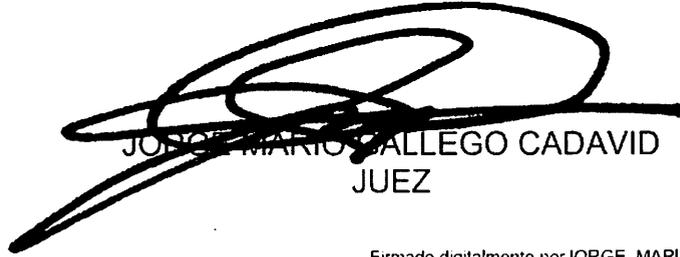
TERCERO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio competente, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-01-28 14:53:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0145/2020/00598/00
28 de enero de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: TOPLLANTAS SAS.
NIT. 900.516.457-2
DEMANDADO: SERVILLANTAS GJ SAS. NIT. 901.250.029-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en la cuenta corriente N° 800020711 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$55'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200059800.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0146/2020/00598/00
28 de enero de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: TOPLLANTAS SAS.
NIT. 900.516.457-2
DEMANDADO: JAVIER ARTURO ARIAS SALINAS C.C. 80.049.198

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en la cuenta de ahorros N° 699684299 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$55'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200059800.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0147/2020/00598/00
28 de enero de 2.021

Señores
BANCO COLPATRIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: TOPLLANTAS SAS.
NIT. 900.516.457-2
DEMANDADO: JAVIER ARTURO ARIAS SALINAS C.C. 80.049.198

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en la cuenta de ahorros N° 842024823 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$55'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200059800.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0148/2020/00598/00
28 de enero de 2.021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D. C.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: TOPLLANTAS SAS.
NIT. 900.516.457-2
DEMANDADO: SERVILLANTAS GJ SAS. NIT. 901.250.029-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica denominado "SERVILLANTAS GJ", con Matrícula 03056271 de propiedad de la parte demandada SERVILLANTAS SAS. Identificada con NIT. N° 901.250.029-3.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



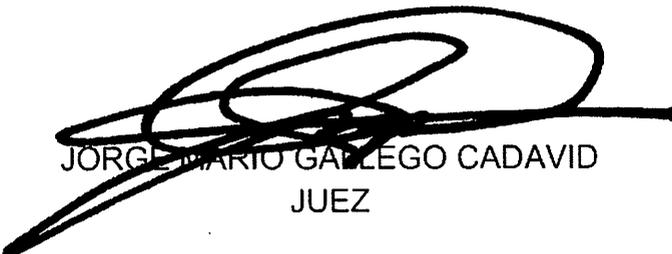
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00602-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N° 21.466.338 y T. P. N° 96.750 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad BEMSA S. A. S., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, febrero _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,c=CO,Colombia,l=CO,Colombia,
o=J03CMPALITA,ou=JUEZ,e=j03cmpalititagui@candoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-01-29 10:56:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0134
RADICADO N° 2020-00605

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la (s) letra (s) de cambio aportada como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía ejecutiva a favor de SERGIO ANDRÉS MORALES RUIZ contra ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$6'000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 DE ENERO DE 2020 y hasta la cancelación total

RADICADO N°. 2020-00605-00

de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

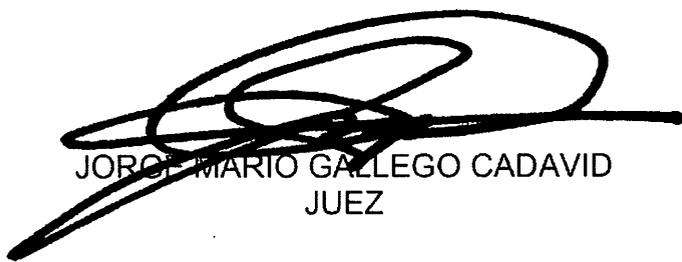
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El demandante SERGIO ANDRÉS MORALES RUIZ identificado (a) con T. P. 283.269 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, ou=COLOMBIA
E=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID@COLOMBIA, c=CO, email=jorge.mario.gallego.cadauid@co.gov.co
Motivo: Doy fe de la existencia e integridad de este documento.
Fecha: 2021.02.29 10:39:03 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00605-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el (la) señor (a) ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO, quien labora al servicio de la POLICÍA NACIONAL.

Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

CÚMPLASE,

fav

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gr=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colomb a I=CO, Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ, e=j33cmpallag_u@conido.rama.judicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento.
Ubicación:
Fecha: 2021-01-29 10:58:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0163/2020-00605/00
29 de enero de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
POLICÍA NACIONAL.
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS MORALES RUIZ C. C. 1.040.747.408
DEMANDADO: ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO C.C. 1.128.388.644

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200060500.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav